D

e acuerdo con la [Ley 44 de 1993](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1599196) “*ARTICULO 10. Los titulares de derechos de autor y derechos conexos podrán formar sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, sin ánimo de lucro con personería jurídica, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982 y en la presente Ley.*” No se entiende cómo se pregunta al CTCP respecto de tales sociedades “*con ánimo de lucro*”. En cuanto a la forma de llevar contabilidad varias veces hemos censurado que se hubiere sostenido que las normas de contabilidad e información financiera no admitían los planes de cuentas obligatorios. Este error permanece hasta hoy, lo que pone en duda el carácter técnico del CTCP. No hay ni es posible una contabilidad sin un plan de cuentas, pues estas son un elemento esencial para poder cumplir las funciones de clasificación y acumulación. Nosotros hemos sostenido y ahora reiteramos que la mejor práctica en materia de los estándares de contabilidad e información financiera internacional es la adopción de las taxonomías preparadas por el personal de la Fundación IFRS y aprobadas por el IASB. El CTCP también guarda silencio a este respecto. Como es claro, la contabilidad y, en consecuencia, el respectivo plan de cuentas debe responder a las características y actividades de cada industria. Ante el silencio del derecho contable colombiano podría pensarse en utilizar los llamados Catálogos de Información Financiera con Fines de Supervisión. Esto sería volver al pasado para corregir lo que doctrinariamente se sostuvo en forma errada. Esos catálogos han sido expedidos por las autoridades, las cuales siempre han cuidado sus propios intereses. Otra posibilidad es dejar a cada entidad elaborar sus propios planes de cuentas, perdiendo las ventajas de la uniformidad prevista en los marcos conceptuales. En el anexo 6 del Decreto Único Reglamentario de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información 2420 de 2015, se exige llevar como libro auxiliar los necesarios para “*c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras.*”. Cuando los procesos jurídicos traten sobre la actual contabilidad veremos si la libertad que se ha concedido a muchas empresas, salvo en lo que toca con los denominados catálogos con fines de supervisión, está resultando adecuada. Hasta el momento hay muchas cuestiones que no se están estudiando desde la perspectiva de la ciencia contable, sino bajo la luz de las leyes y las posibilidades del poder político. Sus decisiones obviamente no son contables. Los profesionales de la contabilidad deben estar preparados para reconocer lo contable frente a lo que no lo sea, defendiendo siempre lo que nos lleve a comunicar la realidad, esencia o sustancia económica. Sin esta habilidad intelectual no podremos considerarlos competentes. Obviamente esta formación debe provenir de la academia contable, que tiene que estar delante de la cultura y el conocimiento de los profesionales en ejercicio.

*Hernando Bermúdez Gómez*